

CONSTANCIA: Popayán, 2 de abril de 2024. El apoderado accionante manifiesta mediante memorial la existencia de error en el auto que libra mandamiento de pago dentro del presente asunto, toda vez que no se tuvo en cuenta que son dos los demandados, y solo se libró por uno, por tanto se hace necesario corregir la providencia. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 2 de abril de dos mil veinticuatro

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00688-00
Demandante: BANCO W S.A.
Demandado: JAIR FERNANDO CASTILLO ACHINTE
CECILIA ACHINTE PEREZ

Interlocutorio N° 742

Ref. Auto corrige mandamiento de pago

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial se procederá a corregir la providencia que libra mandamiento de pago, toda vez que el abogado demandante señala que el juzgado libró mandamiento de pago a favor del demandado JAIR FERNANDO ASTILLO ACHINTE omitiendo a la demandada CECILIA ACHINTE PEREZ, por tanto, por ser pertinente la solicitud se procederá a corregir la providencia mencionada.

Para resolver sobre las correcciones traemos a colación el Art. 286 del C.G.P. que señala:

*Art, 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.(...)
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Por tal motivo y teniendo en cuenta la norma arriba descrita, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio N° 2406 de fecha 9 de octubre de 2023, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia, el cual quedará de la siguiente manera:

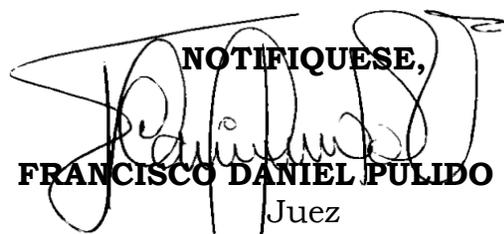
*PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la parte demandada **JAIR FERNANDO CASTILLO ACHINTE y CECILIA ACHINTE PEREZ**, y a favor de la parte demandante, BANCO W S.A., por las siguientes sumas de dinero:*

POR EL PAGARE N°. 030CC0500012

- 1. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$52.535.123), que corresponden al saldo capital insoluto.*
- 2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde 03 de noviembre de 2023 hasta la verificación de pago total de la obligación.*

SEGUNDO. Notificar el presente auto de corrección junto con el auto de mandamiento de pago inicial de manera personal.

TERCERO. Los demás ítems quedaran de igual manera.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez